



SAN ESTEBAN

CRISTAL

05 053

CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA I. MUNICIPALIDAD DE SAN ESTEBAN Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR

En San Esteban, a once de Mayo de mil novecientos noventa y dos, entre la I. Municipalidad de San Esteban, Corporación de Derecho Público, R.U.T. N 69.052.400-1, representada por su Alcaldesa Sra Olga Rebolledo Rickemberg, R.U.T. N 2.340.403-6, ambos con domicilio en Avda 26 de Diciembre N 654, Comuna de San Esteban, Provincia de Los Andes, por una parte, y por la otra la FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, Persona Jurídica de derecho privado, representada para estos efectos por doña Carmen Luz Gumucio Larrondo, Cédula de Identidad N 7.458.914-6, ambas con domicilio en calle Don Carlos N 2941, Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, quienes declaran y en representación de las entidades señaladas, convenir el siguiente contrato de comodato del inmueble que se individualizará:

PRIMERO: La I. Municipalidad de San Esteban, en adelante "el comodante", es dueña del bien inmueble ubicado en calle Foncea esquina de calle Nueva Foncea, de la Comuna de San Esteban, con una superficie de 2.397 metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: al Norte; en 68 metros con Manuel León, al Sur, en 63 metros con calle Nueva Foncea, al Este, en 30 metros con calle Foncea y al Oeste en 38 metros con Roberto Henríquez, hoy sucesión de Pedro Pascual Aravena.

El título de dominio del inmueble precedentemente individualizado se encuentra inscrito a fs. 100 bajo el número 150 del Registro de Propiedad del año 1987 del Conservador de Bienes Raíces de Los Andes.

SEGUNDO: Por el presente contrato el comodante entrega a la Fundación para el Desarrollo Integral del Menor, en el futuro "el comodatario" una de las salas del inmueble anteriormente individualizado, según plano que se incorpora al presente contrato, dándose por expresamente conocido por las partes, con la única y expresa finalidad de iniciar el funcionamiento de un Centro Abierto de atención a menores de extrema pobreza de la Comuna exclusivamente, asumiendo de este modo la comodataria, una función social de atención de los menores pre-escolares, conjuntamente con la Corporación Municipal, de conformidad a lo señalado en el artículo 4 y siguientes de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

TERCERO: Todos los gastos de mantención, alhajamiento, conservación y otros gastos inherentes a las labores que se desarrollarán, tales como, los gastos ordinarios y extraordinarios de agua, energía eléctrica, servicios domiciliarios, etc.



CUARTO: Las mejoras que se introduzcan por el comodatario en el bien inmueble dado en comodato para el cumplimiento de sus fines, quedarán en beneficio exclusivo de la I. Municipalidad de San Esteban, pudiendo retirarse solamente aquellas que no produzcan detrimento de la propiedad.

QUINTO: El presente contrato tendrá una duración de un año, contados desde la fecha del presente instrumento, y se renovará sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término por carta certificada, con una anterioridad, a lo menos, de sesente días.

SEXTO: La personería de la Sra Olga Rebolledo Rickemberg Alcaldesa de la I. Municipalidad de San Esteban, consta de la Resolución Exenta N 100 del Consejo Regional de Desarrollo de la Va Región, de fecha 17 de Octubre de 1989.

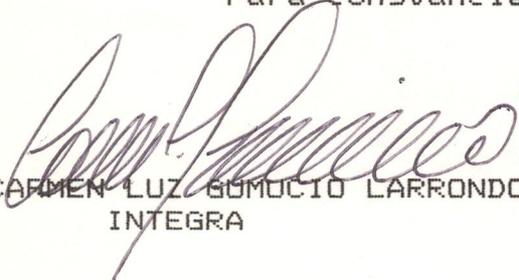
La personería de doña Carmen Luz Gumucio Larrondo consta de la Escritura Pública del 30 de Septiembre de 1991, otorgada ante el Notario Público Sr Aliro Veloso Muñoz, instrumentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

SEPTIMO Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Los Andes y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

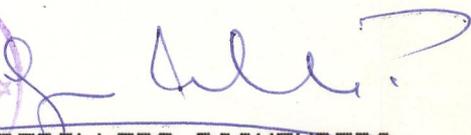
OCTAVO: El presente contrato se extiende en cuatro ejemplares, quedando dos ejemplares en poder de cada parte contratante, debiendo el Comodatario a su costa protocolizar uno de ellos en una Notaría de la Provincia, entregando en Secretaría Municipal dos copias autorizadas del contrato protocolizado.

Se entenderá como parte integrante del presente contrato, el plano a que se hace mención en la cláusula segunda.

Para constancia firman:


CARMEN LUZ GUMUCIO LARRONDO
INTEGRA




OLGA REBOLLEDO RICKEMBERG
ALCALDESA